El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE CERTIFICADO A FISCALÍA SECCIONAL / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.**

Le correspondería a esta Corporación establecer si por parte de la Fiscalía accionada se descocieron los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante. Sin embargo, ha surgido una circunstancia nueva que trae como resultado una carencia de objeto por sustracción de materia –hecho superado-, y es la información suministrada por la Fiscalía 09 Local en apoyo a la Fiscalía 19 Seccional de Dosquebradas, quien informó que ya contestó el derecho de petición impetrado por el accionante mediante oficio del 16 de septiembre de 2021, el cual adjuntó. (…)

Son suficientes los argumentos expuestos, para decir que la causa que dio origen a la acción de tutela ha desaparecido durante el trámite de esta, lo cual indica que no se hace necesario realizar ningún tipo de estudio adicional respecto a la situación planteada en el escrito de tutela, configurándose con ello el fenómeno del hecho superado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA DE DECISIÓN DE ASUNTOS PENALES

Magistrado Ponente

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

Pereira, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora: 7:75 a.m.

Aprobado por Acta No. 750

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicación:**  | 66001-22-04-000-2021-00172-00 |
| **Accionante:**  | Jesús María Hernández Botero  |
| **Accionado:**  | Fiscalía 19 Seccional de Dosquebradas  |
| **Decisión:**  | Declara carencia de objeto  |

**ASUNTO:**

Procede la Colegiatura a resolver lo que en derecho corresponda, con ocasión de la acción de tutela promovida por el ciudadano **JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ BOTERO** en contra de **LA FISCALÍA 19 SECCIONAL DE DOSQUEBRADAS.**

**ANTECEDENTES:**

Se desprende del escrito introductorio de tutela, que el señor Argemiro Hernández Botero perdió la vida en un accidente de tránsito en la vía la Romelia El Pollo de la ciudad de Pereira Risaralda, por lo anterior, su hermano el señor Jesús María Hernández inició todos los trámites para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios ante la Aseguradora AXA Colpatria Seguros SA., la cual es llamada a responder por la póliza SOAT del vehículo del servicio público que le provocó la muerte a su consanguíneo; sin embargo, dicha aseguradora le indicó al señor Jesús María que para proceder con lo solicitado era necesario remitir documentación concerniente a los hechos de la muerte del señor Argemiro Hernández Botero.

Así las cosas, el accionante solicitó ante la Fiscalía accionada, “a. Certificación de la Fiscalía General de la Nación en la cual curse el proceso de muerte en accidente de tránsito de la víctima o Certificado de inspección Técnica del Cadáver”.Posteriormente, la Fiscalía 19 Seccional de Dosquebradas le envió copia del expediente penal pero no entregó la certificación exigida por la Aseguradora AXA Colpatria.

El 17 de agosto de 2021 el señor Jesús Hernández remitió nuevamente derecho de petición ante la aludida Fiscalía insistiendo sobre lo antes solicitado, sin embargo, a la fecha de interposición de esta acción no había recibido pronunciamiento por parte del Despacho.

**PRETENSIONES:**

De conformidad con los hechos relacionados, el accionante pidió que se tutelen sus derechos fundamentales a la verdad, información, petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso, dignidad humana y seguridad social, y en consecuencia, se ordene a la Fiscalía accionada que expida certificado en el cual conste que cursa el proceso de muerte en accidente de tránsito de la víctima o certificado de inspección Técnica de Cadáver.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El Despacho sustanciador admitió la presente actuación a través de auto del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual ordenó correr traslado a la Fiscalía 19 Seccional de Dosquebradas para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción.

El doctor Jorge Iván Ocampo Herrera, Fiscal 09 Local en apoyo a la Fiscalía 19 Seccional de Dosquebradas, se pronunció frente a los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, argumentando que, debido a la congestión de procesos y su gran complejidad, se hace difícil dar respuesta a todos los requerimientos dentro de los términos establecidos, sin embargo el 16 de septiembre de 2021 emitió respuesta al correo electrónico del accionante para lo cual anexó copia del correo enviado y la respuesta emitida por el mismo.

**CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

La Colegiatura se encuentra funcionalmente habilitada para decidir en primera instancia la presente acción, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política, 32 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y posteriormente por el Decreto 333 de 2021.

Le correspondería a esta Corporación establecer si por parte de la Fiscalía accionada se descocieron los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante. Sin embargo, ha surgido una circunstancia nueva que trae como resultado una carencia de objeto por *sustracción de materia –hecho superado–,* y es la información suministrada por la Fiscalía 09 Local en apoyo a la Fiscalía 19 Seccional de Dosquebradas, quien informó que ya contestó el derecho de petición impetrado por el accionante mediante oficio del 16 de septiembre de 2021, el cual adjuntó.

Tal acontecer, sin duda alguna, torna en innecesario cualquier pronunciamiento adicional en esta instancia frente a los planteamientos que dieron origen a la presente querella de amparo, pues ha quedado cerrado el escenario de debate, porque ante la variación fáctica en que hoy nos encontramos, queda desierta en la actualidad la presencia de cualquier problema jurídico que debería esa Corporación resolver.

Son suficientes los argumentos expuestos, para decir que la causa que dio origen a la acción de tutela ha desaparecido durante el trámite de esta, lo cual indica que no se hace necesario realizar ningún tipo de estudio adicional respecto a la situación planteada en el escrito de tutela, configurándose con ello el fenómeno del hecho superado.

Por lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en la acción de tutela promovida por parte del señor **JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ BOTERO** en contra de la **FISCALÍA 19 SECCIONAL DE DOSQUEBRADAS**, acorde con los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito posible, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** En caso de no ser objeto de recurso **SE ORDENA** remitir la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Magistrado

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE JULIÁN RIVERA LOAIZA**

Magistrado Magistrado